

PROCESO EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR TULIO VALENCIA LASSO – C.C. 6.219.117
DEMANDADA: MERCEDES MARÍA MORENO MORENO – C.C. 35.603.001
RADICACIÓN: 76001400300520220053600
UBIC – 11 EGRESOS 03 PAGO 01 EJECUTIVO
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 31 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.177

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede, como quiera que la solicitud de terminación es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **CESAR TULIO VALENCIA LASSO – C.C. 6.219.117**, en contra **MERCEDES MARÍA MORENO MORENO – C.C. 35.603.001**, por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en el Auto 1438 del 26 de agosto de 2022, consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas IIU-174, marca Renault, línea Stepway, Color blanco ártica, modelo 2016, de la Oficina de Transito y Movilidad de Cali, cuyo propietario es la señora **MERCEDES MARÍA MORENO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.603.001. La anterior medida cautelar, **QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO**. Remítase la presente providencia a la entidad aludida.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que establece:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales

PROCESO EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR TULIO VALENCIA LASSO – C.C. 6.219.117
DEMANDADA: MERCEDES MARÍA MORENO MORENO – C.C. 35.603.001
RADICACIÓN: 76001400300520220053600
UBIC – 11 EGRESOS 03 PAGO 01 EJECUTIVO
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 065 DE HOY 1 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0324dfcd998e2befd9efe92c3902445beef49b07b3762c0110ce812059309e5e

Documento generado en 31/01/2023 03:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>